



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0410

Venadillo, Tol., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00149-00**
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ADÁN MARTÍNEZ PERILLA.
DEMANDADO: YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN.

Subsanada en tiempo la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que por intermedio de apoderada eleva el señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA en contra de la señora YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN, al examen de la misma, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de ley y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento verbal sumario de única instancia, conforme a lo establecido, en el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 de la misma normatividad.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto en forma personal, a la señora YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN, conforme al procedimiento señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en tal sentido en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda con sus anexos y escrito de subsanación a la demandada YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN, por el término hábil de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste.

QUINTO: Dada la causal que fundamenta la demanda, la demandada YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN no será oída, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados. (Núm. 4. Art 384 C.G.P.).

SEXTO.- ORDENASE para efectos de decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros solicitados, que previamente el

RADICACIÓN:	738614089001-2023-00149-00
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	ADÁN MARTÍNEZ PERILLA.
Apoderado:	Abog. Yohana María Reinoso.
DEMANDADO:	YEIMY PAOLA OROZCO VARÓN.

demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, lo anterior, conforme al numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P; dentro de los CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación del presente auto.

SEPTIMO: La doctora YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ, actúa como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, cuyo reconocimiento de personería, se surtió en proveído del trece de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



Reconocido con LamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.